



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2695 del 22 de septiembre de 2005 (fls.34 a 38), inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de la sociedad **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT 830101767-5, representada legalmente por **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 2 Sur No. 19-07, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con fundamento en los hechos descritos en el escrito radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-2002ER33320 del 10 de septiembre del 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección Nacional de Estupefacientes (fls. 11 y 12), Auto 4159 del 15 de diciembre de 2003 Por el cual se inicia un trámite ambiental (Fls.13 y 14), Requerimiento SJ499 del 5 de enero de 2004 (Fls. 16 a 19), los conceptos técnicos Nos. 7000 del 23 de octubre de 2003 (fls. 1 a 10) y 6620 del 9 de septiembre de 2004 (Fls.20 a 24) los cuales obran en el Expediente No. DM-05-03-223.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO N.º 2593

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio radicado con el número 2005EE26668 del 18 de noviembre de 2005, se remitió al Alcalde Local de Antonio Nariño el Auto No. 2695 del 22 de septiembre de 2005 para que surtiera la correspondiente publicación (fl. 44).

Que el artículo Cuarto de dicha providencia dispuso Notificar su contenido al propietario y/o representante leal de ANODIZADOS AGUILERA LTDA. ubicada en la Calle 2 Sur No. 19-07, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que en cumplimiento de lo anterior se procedió a la notificación por Edicto del acto administrativo en mención y para el efecto se fijó el 9 de noviembre de 2005, se desfijó el 15 de noviembre de 2005 y quedó ejecutoriado el 30 de noviembre de 2005, sin que se hubiesen presentado los recursos de ley por parte de la empresa.

Que el 20 de junio de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, emitió el concepto técnico No.4838, en el cual se establece que la empresa trasladó su actividad industrial a la Calle 8 A No.32 A-04, Barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda, que este traslado no fue informado al entonces departamento Técnico Administrativo –DAMA-, hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente y ratifica que la empresa continúa incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y que tampoco ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso (fls. 45 a 56).

Que el 26 de octubre de 2005 se fijó aviso de citación para que el representante legal de ANODIZADOS AGUILERA LTDA. acudiera a la Subdirección Jurídica del departamento Técnico Administrativo –DAMA- a fin de notificarse del Auto No. 2695 y la Resolución No. 2340 del 22 de septiembre de 2005 dejando como observación en el mismo, que en el predio funcionaba otra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

empresa y que no sabían a donde se había trasladado Anodizados Aguilera Ltda. (fl.32)

Que mediante el concepto técnico No. 10019 del 21 de diciembre de 2006, nuevamente se establece que Anodizados Aguilera Ltda. viene generando descargas de sustancias de interés sanitario a la red pública de alcantarillado de la ciudad, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, que no es viable otorgar permiso de vertimientos industriales dado que no ha registrado sus vertimientos y no ha presentado la documentación para dicho trámite (fls. 61 a 74).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, el día 3 de marzo de 2008, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua – Grupo de Vertimientos, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 5010 del 15 de abril de 2008 mediante el cual se pudo establecer que:

"7. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

De acuerdo con la información remitida y con los resultados de la visita técnica a la empresa ANODIZADO AGUILERA LTDA. se concluye que es necesario ratificar la suspensión de actividades que generen descargas de aguas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO N° 2593

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

residuales industriales, para el establecimiento denominado ANODIZADOS AGUILERA LTDA., por incumplimiento de las normas ambientales vigentes.”

Por lo anterior, se concluyó que el industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5010 del 15 de abril de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento ANODIZADOS AGUILERA LTDA., tenemos que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, toda vez que ya había sido exhortada mediante el requerimiento No. SJ 499 del 5 de enero de 2004 para que realizara varias actividades tendientes al cumplimiento de la norma ambiental sin que dicho requerimiento hubiese sido atendido por la empresa, razón por la cual se produjo el Auto No. 2695 del 22 de septiembre de 2005 por el cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de ANODIZADOS AGUILERA LTDA.

Que teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención, dispuso en su Artículo Cuarto, realizar la notificación del mismo al representante legal o quien hiciera sus veces de la sociedad ANODIZADOS AGUILERA LTDA., en la calle 2 Sur No. 19-17 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad y en tal razón se procedió igualmente a enviar el correspondiente aviso de citación a la misma dirección, en donde para la fecha en que se hizo, el 26 de octubre de 2005 ya no funcionaba el establecimiento ANODIZADOS AGUILERA LTDA.

Que con el mismo fin de notificar al representante legal de Anodizados Aguilera Ltda., se remitió por correo certificado el oficio radicado No.2005EE25259 del 2 de noviembre de 2005 a la dirección ya mencionada (fl.33), desconociéndose que los efectos buscados no iban a producir los efectos legales pertinentes.

Que por la misma razón no produjo ningún resultado positivo la solicitud de publicación hecha a la entonces Alcaldesa de la localidad de Antonio Nariño, mediante el oficio radicado No. 2005EE26668 del 18 de noviembre de 2005.

Que consecuente con lo ya mencionado, igual suerte habría de correr la notificación que por edicto se surtió el 9 de noviembre de 2005 cuando se fijó, se desfijó el día 15 de noviembre y finalmente se ejecutorió el 15 de noviembre de 2005.

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, representado legalmente por la señora por **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, no pudo ser debidamente notificado del contenido del Auto No. 2695 de 2005, dado que por su traslado a la calle 8 A No. 32 A-04, no pudo conocer el contenido del mismo y en consecuencia ejercer su derecho al debido proceso.

Que mediante el presente acto administrativo, se estima pertinente modificar el Auto No. 2695 del 22 de septiembre de 2005, en cuanto el mismo deberá notificarse en la calle 8 A No. 32 A-04, Barrio Pensilvania en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, ratificando la formulación del pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, por las razones arriba mencionadas, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida conforme lo contempla el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

AUTO N.º 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo AMPLIARÁ investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, de igual forma realizará formulación de

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la Resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: "si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

*"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

***Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ~~2340~~ 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Auto No. 2340 del 22 de septiembre de 2005 por el cual se inicia un proceso Sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento industrial denominado **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT 830101767-5, representada legalmente por **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, por cuanto en su artículo Cuarto se dispuso Notificar la mencionada providencia en la Calle 2 Sur No. 19 -17 y no en la Calle 8 A No. 32 A - 04, barrio Pensilvania, UPZ Zona Industrial, localidad de Puente Aranda, lugar a donde trasladó sus actividades industriales, conforme se había informado en el concepto técnico No. 6620 del 9 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR a la señora **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT No. 830101767-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, el siguiente pliego de cargos:

"Cargo Primero: Presuntamente desarrollar sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984."

ARTICULO TERCERO: ADICIONAR la formulación de cargos, toda vez que de manera continua y reiterada la empresa ha incumplido la normatividad ambiental y en consecuencia deberá dar respuesta a los siguientes:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cargo Segundo: Presuntamente descargar agua residual de su proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, sin realizar el tratamiento y control para asegurar el cumplimiento en cuando a los valores permisibles, sin el respectivo permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997 siendo reiterativo en esta conducta.

Cargo Tercero: Incumplir las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1254 del 10 de septiembre de 2003, por la cual se le exhortó a tramitar el respectivo registro de vertimientos y se le hizo otras solicitudes sin que la empresa a la fecha haya dado cumplimiento a los mencionados requerimientos, infringiendo presuntamente con esta conducta lo dispuesto en el artículo 1º. De la Resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el auto 2695 de 2005 en cuanto a las obligaciones que tiene el industrial y **REQUERIR** al representante legal de **ANODIZADOS AGUILERA LTDA., EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO** o quien haga sus veces, para que en el término de **30 días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 5101 del 15 de abril de 2008, y que corresponde a las siguientes:

1. Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. La información anexa debe incluir:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Copia de los tres últimos comprobantes e pago de servicio e acueducto y alcantarillado.
 - b. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección (presentados en los siguientes tamaños: convencional y carta)
 - c. Planos de desagüe de aguas lluvias.
 - d. Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
 - e. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio total, Cianuros, Cinc, Cobre total, Cromo hexavalente, Cromo total, DBO5, Sólidos Sedimentables, Temperatura, DQO, Fenoles, Grasas y aceites, Hierro, Níquel, plomo, Tensoactivos, pH, Sólidos suspendidos totales y Caudal. **(La muestra debe ser tomada por un laboratorio certificado por el IDEAM en los parámetros establecidos en el presente acto administrativo).**
 - f. Indicar en planos sanitarios la ubicación y especificaciones de la caja de inspección para toma de muestras y aforo.
 - g. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
3. Enviar la información correspondiente al manejo y disposición final de lodos.
 - a. Cuantificación (m^3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales, industriales y de su mantenimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^{OS} 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
- c. Mostrar registros del gestor externo de lodos en caso de haberlo

4. AUTOLIQUIDACIÓN

Igualmente, el restaurante deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si este establecimiento desea *realizar* la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono: 44410 30 ext.: 204 o 264.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la señora **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, con NIT No. 830101767-5, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A - 04, barrio Pensilvania, UPZ Zona Industrial, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2593

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO: La señora **EDITH AMANDA AGUILERA NARANJO**, quien se identifica con la C.C. No. 39.721.444, o quien haga sus veces en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ANODIZADOS AGUILERA LTDA.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El Concepto Técnico 5101 del 15 de abril de 2008, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico No. 5101 del 15 de abril de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

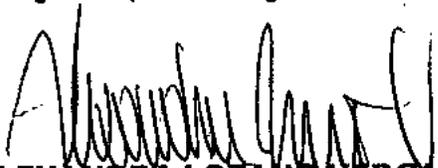
AUTO No. 2593

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL AUTO No. 2695 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
C.T. 5101 del 15 de abril de 2008
Expediente DM-05-03-2233